Rawson, 31 de Octubre de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes “C, B E; A, L A; A, V H y C, J P s/ Robo Agravado por haber sido cometido con el uso de Armas” (Expediente número 20.881, folio 290, letra C, año 2007) donde a fojas 66/9 el señor Procurador Fiscal, Raúl Alberto Coronel, interpuso casación en contra del auto interlocutorio dictado por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Comodoro Rivadavia que, en lo principal, sobreseyó a V H A por el hecho descripto en el requerimiento de elevación a juicio de fojas 642/5 (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 296 y 320).

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 70/1 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 73; y la instancia fue mantenida por el señor Procurador General -en los términos del artículo 410 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 81, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que, efectivamente, la impugnación, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 421 y concordantes del ritual, cuenta con aptitud suficiente para superar el examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 66/9 (Código Procesal Penal, artículo 423).
2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.
3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Panizzi y Pfleger.-